



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3905-SPA-2278** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos (una pitbull de talla mediana color café, un salchicha de color café, un criollo de color café con blanco y negro y un tipo maltes de color blanco con café), los cuales se encuentran amarrados, con unas cadenas y cuerdas en el portón del predio [ubicado en calle Cerrada Vicente Guerrero, número 6, entre Camino Viejo a Nativitas y Doctor N. Morales, colonia Lomas de Tonalco, Delegación Xochimilco]; asimismo(...) rara vez les dan de comer pero que si cuentan con una charola para tomar agua (...) dichos ejemplares caninos no cuentan con un espacio idóneo para resguardarse de las condiciones climatológicas, salvo la perrita que se encuentran cerca de un árbol que tiene una lona pequeña pero que de igual forma no cuenta con el espacio idóneo para refugiarse (...) el perro tipo criollo, se encuentra en estado de desnutrición y es el que se encuentra en peores condiciones, no tiene movilidad, se le notan los huesos y pareciera tiene heridas que sus dueños cubrieron con lo que pareciera es violeta genciana (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos, en calle Cerrada Vicente Guerrero, número 6, entre Camino Viejo a Nativitas y Doctor N. Morales, colonia Lomas de Tonalco, Delegación Xochimilco.

- Durante los reconocimientos de hechos se constató que en el domicilio anteriormente señalado, únicamente habitan tres ejemplares caninos; un pitbull, salchicha y un criollo.

- Los tres caninos se encuentran en óptima condición corporal, aunado a lo anterior, el responsable de los animales mostró un costal de alimento para perros, además de que no presentaron signos o evidencia de enfermedades o lesiones.
- Por la cuestión del alojamiento, se observaron dos casas de madera para su resguardo.
- Finalmente, es importante señalar que durante las diligencias, los caninos se encontraban deambulando libremente, presentando un comportamiento sociable.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-864-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



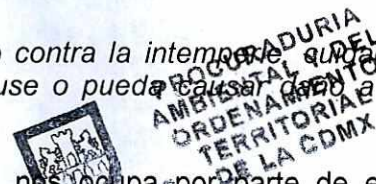
Por lo anterior, y toda vez que los caninos presentaban buena condición corporal acorde a su raza, así como un comportamiento sociable con su responsable, sin tener evidencia de lesiones, además de tener resguardo y encontrarse deambulando libremente, esta entidad, no cuenta con elementos que permitan deducir actos de maltrato u omisiones de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Cerrada Vicente Guerrero, número 6, colonia Lomas de Tonalco, Delegación Xochimilco, son alojados tres ejemplares caninos en los cuales no se observaron durante los reconocimientos de hechos realizados, indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos en cuestión la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento normativo de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp-OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/JDGG*